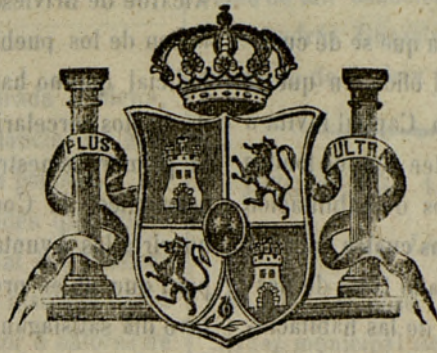


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 177.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Segun me participa el Alcalde del Condado de Treviño, desapareció el día 14 del actual del pueblo Fuidio, correspondiente á dicho distrito, el jóven Guillermo Gil, cuyas señas se insertan á continuacion; en su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndolo á disposicion del Alcalde del Condado de Treviño caso de ser habido.

Burgos 25 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### Señas del fugado.

De 13 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, viste pantalon de mahon rayado usado, chaqueta vieja de pana roja y boina encarnada, va sin cédula personal.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.—Circular.

Habiendo observado que algunos Alcaldes imponen multas arbitrarias á los infractores de la ley de montes, especialmente en los casos de denuncias de ganado, he creido conveniente hacerles saber que ellos son meros ejecutores de la ley, con extricta sujecion á los preceptos y penas señalados para el caso, incurriendo de lo contrario en una grave responsabilidad, que estoy dispuesto á exigirles con la mayor energía.

Para que no se siga, pues, en adelante cometiendo tales irregularidades, recuerdo á las autoridades locales mi circular de 20 de Diciembre último, é inserto á continuacion los artículos de las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 referentes á denuncias de ganados, dicen así:

Art. 191. Los dueños de animales cogidos de día en contravencion, serán condenados á una multa de tres reales por un cerdo, de cuatro por cabeza lanar, de diez por cabeza caballar, asnal ó mular, de catorce por cada cabra, y de diez y seis por cada res vacuna. Se doblarán las multas si el monte tuviese menos de diez años, y se atenderá siempre al resarcimiento de daños y perjuicios.

Art. 192. En caso de reincidencia serán dobles las multas. Se entiende que hay reincidencia siempre que dentro del año anterior haya sufrido el contraventor un juicio por delito ó contravencion á lo mandado en estas ordenanzas.

Art. 195. Tambien se doblarán las multas si el delito se ha cometido de noche.

Burgos 24 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 174.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La prohibicion de servir cargos públicos en las provincias de su naturaleza, en las que se haya adquirido vecindad dos años antes de los nombramientos, en las que se posean bienes raíces ó se ejerza industria, granjeria ó comercio, establecida para ciertos funcionarios por el art. 29 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, no es aplicable á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ni á los de Minas, Montes y Agrónomos, ni al personal subalterno facultativo correspondiente á cada uno de los mencionados cuerpos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento.—C. Francisco Queipo de Llano.

(De la Gaceta núm. 175.)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### Circular.

Por este Ministerio se dijo con fecha

28 de Octubre de 1875 al Gobernador superior civil de la isla de Cuba lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio, á instancia de varios deportados cubanos autorizados para regresar á esa isla, en solicitud de que se les abone su pasaje por cuenta del Estado, fundándose en que carecen de recursos, como lo acredita la circunstancia de hallarse percibiendo la asignacion de una peseta y 50 céntimos diarios que el Gobierno les señaló en concepto de socorro, el Poder Ejecutivo de la República se ha servido declarar en favor de los individuos que se encuentren en la expresada situacion el derecho á ser transportados á esa isla en los vapores-correos trasatlánticos en pasaje de tercera clase por el precio de la tarifa particular de la Empresa, con la rebaja del 25 por 100 aceptada por la misma.»

Y como á consecuencia de lo dispuesto en el decreto del Gobernador general de la isla de Cuba levantando los destierros y embargos gubernativos, aprobado por Real orden de 25 de Mayo último, publicada en la Gaceta de 26 del mismo mes, los deportados políticos por orden de dicha Autoridad residentes en la Peninsula é islas adyacentes pueden ya regresar á su pais cuando les convenga;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cesen desde 1.º de Julio próximo de devengarse los socorros hasta ahora concedidos á dichos deportados, y se traslade á V. S. la preinserta orden para su conocimiento con objeto de que á dichos deportados, en virtud de medidas gubernativas y con socorros señalados, se les expida tan pronto como lo soliciten una certificacion que exprese la citada circunstancia de haber recibido socorros alimenticios; y en su vista los Gobernadores

de Cádiz, Santander y la Coruña den las órdenes para su embarque de regreso á la isla de Cuba, con arreglo á la expresada disposicion de 28 de Octubre de 1875.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. se adopten por V. S. las disposiciones convenientes para que esta medida llegue á noticia de los interesados con los beneficios que por la misma se les concede.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1877. — Martin de Herrera. — Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## COMISION PROVINCIAL

### DE BURGOS.

*Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 15 de Diciembre de 1876.*

Abierta la sesion á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castriello, Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la ordinaria anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, y trasmitida por el Sr. Gobernador, en la que resolviendo una consulta elevada por esta Corporacion se determina que á los mozos indultados de la pena de prófugos no debe aplicárseles lo consignado en el art. 116 de la ley de reemplazos, pero que esto ninguna relacion tiene con la ejecucion de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1875.

Así bien quedó enterada la Comision de otra Real orden del mismo Ministerio disponiendo el nombramiento de un Subgobernador para el Condado de Treviño.

Dióse cuenta de la nueva instancia de Mateo Camero, vecino de La Aguilera, pidiendo que se obligue al mozo Manuel Valls y Duart, por quien sirvió como suplente en la quinta de 1848 y cupo de dicha villa, á que haga efectiva la indemnizacion del art. 116 de la ley de reemplazos; y resultando que esta Corporacion desestimó igual pretension del recurrente en 2 de Agosto de este año por las consideraciones legales que se expresan en el acta de dicho día, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador dándole conocimiento de dichos antecedentes y remi-

tiéndole copia certificada de la citada resolucion, que fue comunicada al Alcalde para que lo pusiera en conocimiento del interesado.

La Comision acuerda que se dé cuenta á la Diputacion del oficio en que el Ayuntamiento de esta Capital invita á la provincia á que costee con sus fondos la mitad de los gastos de habilitacion de una cuadra para los cuatro caballos sementales que el Estado trata de destinar á esta Capital y de las habitaciones que han de ocupar los criados encargados de este servicio.

En vista de las certificaciones expedidas por el Comandante Jefe del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander, en que se acredita que Braulio Pereda Guerra, quinto con el número 5, Julian Mazon Azcona núm 8, y Toribio Sainz y Guerra núm 10 del primer reemplazo de 1875, los tres por el cupo de Sotoscueva, han cubierto su responsabilidad por medio de sustitutos, la Comision acuerda admitir dichas sustituciones y que se dé de baja á Francisco Lopez Gutierrez, Vicente Lopez Guerra y Lorenzo Lopez Ruiz.

Tambien se acordó admitir la sustitucion hecha en favor del mozo Roque Peña Ojeda, quinto de la primera reserva de 1874 por el cupo de esta Capital.

Así bien se anordó admitir la sustitucion de Tomás Lopez Rivera, quinto núm. 11 por el cupo de Merindad de Castilla la Vieja en el primer reemplazo de 1875.

Se acordó admitir interinamente la sustitucion de Indalecio Gallo Alonso, quinto del cupo de Castil de Lences en el segundo reemplazo de 1875 por medio de su hermano Leonardo Gallo Alonso, y que tan pronto como se verifique su ingreso en caja, se oficie al Alcalde á fin de que deje sin efecto los procedimientos de apremio que se hallan pendientes contra el padre de los citados mozos por falta de presentacion del Indalecio.

Visto el oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Alcalde de Belorado, en el que consulta si podrá aumentar la cantidad de real y medio diario destinada á la manutencion de los presos pobres de aquel partido judicial por ser insuficiente la consignada, á causa de la carestía de los comestibles, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede á juicio de esta Comision contestar á dicho Alcalde, expresándole la necesidad de que para cubrir la atencion mencionada forme de acuerdo con los Ayuntamientos del partido un presupuesto adicional y le

remita á esta Superioridad para su aprobacion.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Briviesca remitiendo la relacion de los pueblos de aquel partido judicial que no han pagado sus cuotas de gastos carcelarios correspondientes al primer semestre del presente año económico, la Comision acuerda requerir á los Ayuntamientos respectivos para que en el preciso término de octavo dia satisfagan dichos débitos en la Depositaria municipal de Briviesca, en la inteligencia que de no hacerlo así se expedirán las oportunas comisiones de apremio.

Se acordó admitir la renuncia hecha por D. Simon Rojo del cargo de enfermero camarero del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital, aprobar el nombramiento de interino verificado por el Director en favor de D. Pablo Diez Gonzalez, y que la Subcomision de Beneficencia manifieste, previos los informes correspondientes, si entre los acogidos del Hospicio existe alguno que tenga aptitud para el desempeño de dicha plaza en propiedad.

Se acordó que se adquieran del contratista en cuyo favor se subastaron últimamente las bayetas para el Hospicio provincial las 45 varas de dicho género que se consideran necesarias para refajos de las alumnas del Colegio de sordo-mudos al precio fijado en dicha contrata, y que se compren en la misma forma si es posible los demás generos que para el vestido de dichas alumnas pidió como indispensables el Director del mencionado Colegio en su oficio y nota adjunta al mismo de 27 de Noviembre último.

Vista la certificacion remitida por el Alcalde de Fresnillo de las Dueñas del acuerdo por el cual el Ayuntamiento de su presidencia ha nombrado Secretario del mismo á D. Andrés de Andrés y Abad, la Comision acuerda prevenir á dicha autoridad local que manifieste la causa de la vacante de dicho cargo, advirtiéndole que si hubiere ocurrido por destitucion del que le desempeña, remita copia certificada del acta en que se hubiese hecho, para que en su vista pueda determinar esta Superioridad lo que proceda.

Se acordó desestimar la nueva instancia de Doña Leonarda Saldaña, vecina de esta ciudad, solicitando la admision en el Colegio de sordo-mudos de su hijo Fernando Garcia en el concepto de pensionado por la provincia.

Se acordó desestimar la pretension de D. Mariano Palacios Gallego, vecino de Grijalva, solicitando que se admita

en dicho Colegio á su hermano Victor.

Dada cuenta del expediente instruido por los pueblos de Villorobe, Herramel de la Sierra y Alarcia con motivo de las faltas que se suponen cometidas en el cumplimiento de su deber por el facultativo titular de dichas localidades D. Marcelino Seco y Marcos, la Comision, considerando que los acuerdos de los Ayuntamientos sobre nombramiento y separacion de dichos funcionarios, como de todos los demás del municipio, son ejecutivos con arreglo á la ley municipal, sin que pueda entender en ellos, á no ser en el caso de que se apele por infraccion de ley, acuerda devolver al Alcalde de Villorobe dicho expediente á los efectos procedentes.

Siendo considerable el número de Ayuntamientos que adeudan sus cuotas de gastos provinciales correspondientes al segundo trimestre del presente año económico, la Comision acuerda que se les requiera al pago por medio del Boletín oficial de la provincia, señalando el dia 30 del actual para la expedicion de las comisiones de apremio.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villazopeque quejándose de que el comisionado de apremio por gastos provinciales dirigido contra el Ayuntamiento de su presidencia reclama las dietas correspondientes á 26 dias, siendo así que no estuvo en dicho pueblo mas que el dia 15 de Noviembre, y que el 5 del actual se alzó dicha comision, se acordó pedir al mencionado comisionado el expediente para en su vista resolver lo que proceda.

Se acordó aprobar la cuenta de 7 pesetas por alquiler de un coche empleado para la recepcion definitiva del puente de Quintanadueñas en el camino de Burgos á Arroyal, y que se satisfaga dicha cantidad con cargo al artículo de imprevistos del presupuesto provincial.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Jefe del puesto de la Guardia civil de Cogollos, en que manifestaba que, siendo considerable el número de los presos trasladados de otros presidios que traen todos sus petates, el Alcalde de dicha villa rehusa darles el auxilio de bagajes, por haber recibido una comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial en la que le participaba que no diese dicho auxilio mas que al que le trajera consignado en su cartagüa, haciendo presente dicho Jefe que hay muchas conducciones de veinte y mas individuos que no traen mas que uno, no pudiendo de esa manera transportar los equipos, y retrasándose por este motivo el servicio en todos los dias de conduccion, la Comision acuerda

manifestar al Sr. Gobernador que la Vicepresidencia de esta Corporacion no hizo mas que pedir á los Alcaldes de Bababon y Cogollos informe sobre las quejas de D. Nicomedes Rodriguez, contratista del canton de Lerma, y adoptar en su virtud el acuerdo de 2 del mes actual de rogar á S. Sria. que se publicara una circular en el Boletin oficial ordenando á los Alcaldes cabezas de canton que no facilitasen mas bagajes que los consignados en los pasaportes ó cartas-guias de presos conducidos y los que por el Gobierno civil se concediesen á los pobres enfermos y transeuntes, á menos de no presentarse algun caso excepcional, el cual debia justificarse convenientemente en la cuenta trimestral: que además se haga presente á S. Sria. que segun lo determinado en el art. 215 de la ordenanza de Presidios solo se pasa en dichos establecimientos una manta á cada confinado, de lo cual se deduce que no necesitan bagaje para llevar petate alguno los conducidos de un presidio peninsular á otro, y que aunque esto fuera necesario, los gastos que ocasionara, deberian pagarse del presupuesto del Estado, con arreglo al artículo 239 de dicha ordenanza, siendo el único caso excepcional en que pueda facilitarse bagaje á dichos presidiarios el que determina la Real orden de 25 de Febrero de 1859.

En el expediente instruido á instancia de D. Nicanor Santo Domingo y D. Andrés Sanz, Alcalde y concejal que fueron respectivamente de Ontoria del Pinar, quejándose de los apremios que se les dirigian para realizacion de supuestos alcances de las cuentas de su administracion, dióse lectura al oficio dirigido por el Alcalde actual remitiendo las cuentas municipales de los años de 1871-72, 1872-73 y 1873-74 formadas de oficio; y resultando que los ex-Alcaldes responsables se quejan de que no han estado expuestas al público el tiempo suficiente para que hayan podido hacer las observaciones que creyesen oportunas, la Comision acuerda devolverlas á fin de que se pongan de manifiesto por ocho dias mas en la Secretaria del Ayuntamiento con el expresado objeto, dándose conocimiento previamente á los citados ex-Alcaldes para que puedan usar de su derecho.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 15 de Diciembre de 1876. = El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Burgos.*

D. José Antonio de Parada y Mejia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

A todas las autoridades que constituyen la policia judicial hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa en averiguacion del autor ó autores de la muerte dada á Leon Fernandez vecino de Pedroso, cuyos autores hubieron de robarle una mula como de seis cuartas y media de alzada, de pelo castaño, los cascos de pies y manos pequeños, delgada de cañas, la cola escasa de pelo, debajo de la barba en donde fija el gatillo y ramal tiene un bulto como del grandor de un huevo, las cabezadas de correa fuerte, con una chapa de bronce encima del morro, iba aparejada con lomillos nuevos de tela blanca de cáñamo con rayas negras, y encima jalma nueva de tela color franciscano, y el atarre tambien nuevo de lana fondo encarnado, y tiene la edad de cuatro años, que hizo en Marzo último.

En dicha causa he acordado en providencia de hoy librar la presente requisitoria, encargando y rogando en virtud de ella á las expresadas autoridades que constituyen la policia judicial procedan con el mayor celo y actividad á la busca de la mula y aparejos que se dejan reseñados, y caso de ser habida la detendrán con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndose á este Juzgado con las seguridades debidas, todo en obsequio de la buena administracion de justicia.

Dado en Burgos á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y siete. = José Antonio de Parada. = Por mandado de S. Sria., José Cormenzana.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Briviesca.*

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte dias á Agapito Saez Apéstegui, natural de Pradoluengo, para que se presente ante este Juzgado con objeto de nombrar Procurador que en la Excm. Audiencia del distrito de Burgos le represente en el expediente sobre exacción de costas al mismo y otros, que les fueron impuestas en causa sobre robo de di-

nero, apercibido que de no hacerlo se le designará de oficio.

Dado en Briviesca á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete. = Andrés Gonzalez Marron. = Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Lerma.*

Licenciado D. José Chinchon Valladar, Juez municipal de esta villa de Lerma, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente primer edicto se hace saber: que en diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco murió sin testar Tecla Elena y Lope, natural y vecina de Torrecitores del Enebral, distrito municipal de Abellana de Muñó, y se ha acudido á este Juzgado por su viudo Vicente Saiz Andrés, como padre de los menores habidos con aquella, Maria, Estefania, Pio, Josefa y Leoncio Saiz Elena, de la misma naturaleza, promoviendo el juicio de abintestato y solicitando la declaracion de herederos, y se ha dado providencia mandando se llame, como se verifica por el presente, á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias, á contar desde su fijacion en el último de los pueblos, mandado hacerlo á deducir su derecho, en inteligencia de que si no lo hacen se sustanciará el juicio por los trámites de su naturaleza y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y siete. = José Chinchon Valladar. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Sedano.*

En nombre de S. M. D. Alfonso XII Rey constitucional de España, D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber: que en este mi Juzgado se instruyen diligencias sumarias para averiguar quien sea el cadáver de un hombre que apareció flotando sobre las aguas del rio Ebro y pueblo de Escalada el dia veinte del corriente, cuya muerte debió ocurrir tres ó cuatro dias antes, segun lo reciente de las diversas heridas que recibiera de mano violenta y con instrumento contundente y

cortante, cuyo cadáver, que podría tener de treinta y ocho á cuarenta años, vestia pantalon cúbica remendado, blusa de algodón rayado, chaleco viejo teñido de las aguas como anegrado, camisa de algodón muy vieja y rasgada, sin calzado, ni cubierta alguna en la cabeza, y como no haya podido identificarse indicado cadáver, que tenía estatura regular, de robusta constitucion, pelo negro, barba cerrada al parecer recortada recientemente, virgo id., cara redonda, nariz chata y frente poco espaciosa, tengo mandado se inserten requisitorias en los Boletines oficiales de esta provincia, Santander, Palencia y en la Gaceta del Gobierno, para que las autoridades y agentes de policia judicial hagan averiguaciones acerca de la persona que haya desaparecido con quien convengan dichas señas, y del autor ó autores de la muerte producida por las heridas y contusiones indicadas, y de tener resultado lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines consiguientes.

Dado en Sedano á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y siete. = Andrés Perez y Val. = Por mandado de S. Sria., Toribio Diaz.

## Anuncios oficiales.

### *Alcaldía de Tapia.*

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado celebrar á la libre venta el ramo del vino y aguardiente, que tendrá lugar el primer remate el dia primero de Julio próximo venidero, y el segundo el dia ocho del mismo mes y hora de las diez de la mañana en la casa consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Tapia 24 de Junio de 1877. = El Alcalde, Zacarias de Castro.

### *Alcaldía de la Horra.*

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial y por acuerdo del mismo se han señalado los dias 1.º y 8 de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la casa consistorial la celebracion del primero y segundo remate de los derechos de consumo del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas ó saladas á la venta exclusiva al por menor para el año económico de 1877 á 78, cuyo remate se hará englobado ó separado segun mejor convenga, bajo el pliego de condiciones que estará de

manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde pueden enterarse los que así lo deseen.

La Horra 24 de Junio de 1877.—El Alcalde, Andrés Miguel.

**Alcaldía de las Celadas.**

Previa autorizacion de la Excm. Diputacion provincial para el arriendo á la exclusiva de las especies de consumos de este pueblo, se señala el dia primero de Julio venidero del presente año en la casa consistorial á las tres de su tarde para dicho arriendo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Las Celadas 23 de Junio de 1877.—El Alcalde, Saturnino Gonzalez.

**Alcaldía de Vizcainos.**

El dia 27 del corriente y el 4 del próximo mes de Julio y hora de las dos de su tarde, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, se procederá al arriendo á libre venta de los derechos de consumos para el año económico de 1877 á 78 en la casa consistorial de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Ayuntamiento.

Vizcainos y Junio 23 de 1877.—El Alcalde, Matías Fernandez.

**Alcaldía de Aguas Cándidas.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta municipal de este distrito han acordado que en los dias 28 del actual, 5 y 11 de Julio próximo tenga lugar en la casa del mismo y horas de las once de sus mañanas, el arriendo á la libre venta de los derechos sobre las especies de consumo para el próximo año económico de

1877 á 78, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Quintanaopio 22 de Junio de 1877.—El Alcalde, Manuel Martinez

**Alcaldía de La Vid de Bureba.**

El Ayuntamiento constitucional de este distrito de La Vid de Bureba en sesion del dia 24 del corriente acordó celebrar un tercer remate del pan, carne, aceite y jabon para el año económico de 1877 á 1878, por no haber habido postor á los dichos ramos en el primero y segundo remates, advirtiendo que en él se admitirá postor con tal que dé las tres partes de lo en que están gravadas dichas especies, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto. Dicho tercer remate tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento el dia 29 del corriente y hora de las tres de la tarde.

La Vid de Bureba 24 de Junio de 1877.—El Alcalde, Martinez.

**Alcaldía de Villaescusa de Roa.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la obtenía en propiedad, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas anuales, cobradas trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, debidamente documentadas, acompañando los títulos de suficiencia y aptitud si los hubiere para desempeñarla, sin omitir la cédula personal, en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaescusa de Roa 24 de Junio de 1877.—El Alcalde, Carlos Niño.

**JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1877.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	
12	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
14	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
16	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
17	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
18	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
20	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	

Burgos 21 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

**JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.**

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

**FALLECIDOS.**

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	»	1	1	»	1	2	3
13	2	»	»	2	1	»	1	2	4
14	1	»	»	1	1	»	»	1	2
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	1	2	»	3	1	»	1	2	5
17	1	»	»	1	1	»	»	1	2
18	3	»	»	3	»	»	»	»	3
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	1	»	»	1	1	»	»	1	2

Burgos 21 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

**Anuncios particulares.**

D. PEDRO LOZANO DANCAUSA, Procurador de la Excm. Audiencia y Tribunales de esta Capital, pone en conocimiento del público que los que deseen vender los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas é intereses de inscripciones, pueden acudir á casa de dicho Sr., donde será satisfecho su importe; tambien dicho Sr. se encarga de despachar con la mayor actividad todos cuantos asuntos se le encomienden, asi judiciales como extrajudiciales. Lo que anuncia al público para su satisfaccion.  
Burgos 22 de Junio de 1877.—Pedro Lozano. 3-3

**COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS**

**DE FRANCISCO DEL PRADO,**

Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º, piso 5.º, casa de los Valencianos.—Burgos.

El Agente que suscribe, como en años anteriores, se encargará de la confeccion de los Repartimientos territoriales y Matriculas que han de regir en el próximo año económico de 1877 á 78, y en breve se publicará por la Administracion económica la derrama del cupo de la contribucion territorial que á cada pueblo corresponde; por manera que los Ayuntamientos que quieran encomendarme la formacion de aquellos me facilitarán los documentos que ya saben son necesarios.

Segun tengo manifestado en otros anuncios y circulares, me encargo de cuantos asuntos se me encomienden, tanto de corporaciones como de particulares, y muy especialmente de pagos de bienes nacionales, redenciones de censos, pagos de consumos, de primera enseñanza y provinciales, debiendo llamar la atencion á los compradores de bienes nacionales cuyas compras sean hechas antes del 2 de Octubre de 1868, y que se vienen pagando á metálico, que pueden satisfacerse en papel bonos del Tesoro los plazos que vencerán en los años de 1880 inclusive y siguientes al tipo del 80 por 100 sin necesidad de esperar á su vencimiento; es decir, que si hoy quieren pueden anticiparlos, teniendo que satisfacer en metálico los plazos hasta el año de 1879, siendo de mas decir que las compras posteriores á dicha fecha de 2 de Octubre de 1868 se vienen satisfaciendo en dicho papel bonos del Tesoro por todo su valor, para lo cual tiene esta clase de valores el que suscribe.

Llamo la atencion á los tenedores de recibos del empréstito que aun no les hayan presentado al canje, pues pueden hacerlo, de lo cual tambien se viene ocupando el que suscribe, y tomará estos valores en venta, asi como los que ya tengan los títulos, á precios convencionales; y, por último, compra toda clase de valores y sus intereses de cualquiera clase de papel á cargo del Estado, asi como tambien los vende para el que quiera adquirirlos. 3-8

**BAÑOS DE CUCHO.**

El dia 15 del presente mes de Junio se abren al público los ya muy acreditados baños hidro-sulfurosos de Cucho, en el Condado de Treviño, provincia de Burgos.

Son de gran utilidad estas aguas en el asma, tisis incipiente, señaladamente en las tuberculosas, en los catarros mucosos, en las laringitis y bronquitis crónicas, en las que se han observado curaciones sorprendentes.

Están indicadas en todas las dermatoses, como tiña, herpes y sarna inveterada, en las afecciones nerviosas, especialmente en la gastralgia (dolor de estómago), en la enteralgia (dolor de vientre), en la leucorrea ó flujo blanco, en los infartos del higado y bazo, en las escrófulas ó lamparones, en las oftalmias crónicas, en las erisipelas periódicas y reumatismos.

Hay coche diario desde la estacion de Miranda á dichos baños, distantes tres leguas de dicha estacion, y hay fonda; el coste de mesa de primera es 20 reales, de segunda 16. Tambien pueden comer los bañistas por su cuenta.

El coche sale despues de los trenes. 6

NO MAS CUARTANAS, TERCIANAS NI DIARIAS.—Curacion radical de toda clase de fiebres de carácter intermitente, sin temor á que se reproduzcan, con las píldoras febrífugas preparadas por el farmacéutico D. Juan Rodriguez Hernandez, establecido en Alicante, calle Mayor, núm. 22. Con su uso se recobra la salud perdida, devolviendo el apetito y recobrando las decaídas fuerzas.—Precis de las dos cajas, 24 reales, con su instruccion para el uso, seguida de varias cartas de personas que las han tomado, en las que se acreditan sus excelentes efectos.  
Depósitos.—Alicante, farmacia de su autor.—Madrid, Rodriguez y Hernandez, Mayor, 27 y 29.—Burgos, Sr. Llera.—Bilbao, Sr. Celada.—Béjar, Gomez y Torres.—Valladolid, Vellogin (hijo), y en las principales farmacias de España. 2

**ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.**

Observaciones del dia 25 de Junio de 1877.

Barómetro. } 9<sup>h</sup> m. A=692 9  
                  } 3<sup>h</sup> t. A=691 6  
Psicrómetro } 9<sup>h</sup> m. ter. seco=17 8.  
                  } ter. hum=15 8.  
                  } 3<sup>h</sup> t. ter. seco=24 0.  
                  } ter. hum=21 0.  
Max. sol=57 3.  
Temperatura } sombra=24 4.  
ras..... } Min. sombra=9 0.  
                  } reflector=7 0.  
Direccion del viento. } 9<sup>h</sup> m.=NE.  
                              } 3<sup>h</sup> t.=NE.